

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**Negociado 1.
ELECCIONES.**

Circular núm. 387.

En circular núm. 375 de 27 de Noviembre último advirtió este Gobierno á los Sres. Alcaldes que antes del día 6 del actual anunciaran los edificios en donde han de constituirse los colegios electorales convocando á votar á los electores para el día 17 del mismo. Recordando, pues, el cumplimiento de ese precepto legal y de cuanto en dicha circular se recomendaba, advirtiendo que los edificios que se designen para la votacion deben ser los mismos que sirven para las elecciones municipales.

Santander 5 de Diciembre de 1882.
[El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 388.

Cumplido ya en todas sus partes lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, este Gobierno, inspirándose en el deseo de que todos los electores conozcan el derecho que la misma les concede, ha acordado se publiquen á continuacion los artículos

56 y 57 de la citada ley electoral que son los siguientes:

«Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado y su resolucio, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el decano.»

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que este *Boletín* permanezca expuesto al público en el sitio de costumbre hasta el 20 del mes actual.

Santander 4 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

COMREOS.

Circular núm. 386.

Por Real orden de 28 de Noviembre último se dispone se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo á caballo entre Reinosa y Soncillo, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se expresa, cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Enero próximo á la una de su tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las per-

sonas que deseen hacer proposiciones.
Santander 4 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Correos.—Negociado 2.^o

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre actual, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Reinosa y Soncillo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Búrgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Reinosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia cinco de Enero próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de dos mil quinientas pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Reinosa á Soncillo, y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Reinosa, (Santander) y Soncillo (Búrgos.)

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y

vuelta, desde la Administracion de Correos de Reinosa á la de Soncillo por la ruta adoptada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de correos de Santander y Búrgos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Búrgos ó Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata cor-

responda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará el contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—
El Director general, C. Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Pago de haberes á las amas de niños expósitos.

Acordado el pago de los haberes devengados desde el primero de Octubre de 1881 al treinta de Marzo del corriente año por las amas de niños expósitos, y la gratificacion que se las tiene señalada por mandar los expósitos á la Escuela, pueden aquellas presentarse en la Depositaria provincial en los dias que á continuacion se expresan; debiendo llenar antes las formalidades siguientes:

1.ª Presentar su credencial, y ade-

más acreditar la existencia de los niños, ó la defuncion en su caso, por medio de certificacion expedida por el respectivo Juez municipal, bien sea en papel de oficio, ó en papel simple, reintegrándose, en este caso, con un sello móvil de á diez céntimos de peseta.

2.ª Las amas que hayan de percibir, por los niños de 6 á 9 que asistan á las escuelas, la gratificacion señalada por este concepto, habrán de presentar tambien un certificado en papel de oficio expedido por el Maestro y visado por el Alcalde, en el cual se haga constar la fecha en que fueron matriculados los niños, si asisten constantemente á la escuela y la clase en que se hallan.

Las amas pueden nombrar una persona que en su nombre perciba los haberes, autorizándola por medio de escrito en papel de oficio, que legalizará con su visto bueno el Alcalde del distrito.

Las anteriores prevenciones se entienden con las personas que han obtenido pension para lactancia de niños gemelos, por cuyo concepto se pagará un semestre.

Habiendo acontecido en los pagos anteriores que muchas amas, por no tener noticia de su anuncio y de las advertencias que se las hacen, se han presentado fuera del tiempo señalado y sin los documentos requeridos, por cuyo motivo no fueron satisfechas de sus haberes, ocasionándolas por ello perjuicios; para evitarlos se recomienda á los Sres. Alcaldes, y muy especialmente á los Secretarios de los Ayuntamientos, que inmediatamente que reciban el presente *Boletín* lo expongan al público en la puerta de la casa Consistorial, pasando además una circular á los Alcaldes de barrio participándoselo, con encargo de que la den la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas,

Santander 4 de Diciembre de 1882.—
El Presidente accidental, Ricardo de las Cuevas.

Dias en que deberán presentarse las amas.

Dia 6.

Las residentes en el término municipal de Santander.

Dia 7.

Las residentes en los demás Ayuntamientos del partido de Santander.

Dia 9.

Las residencias en los Ayuntamientos de Torrelavega, Cártes, Miengo, Reocin, Ongayo y Santillana.

Dia 11.

Las de los Ayuntamientos de Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Liérganes, Riotuerto.

Dia 12.

Las de los Ayuntamientos de Arnuero, Argoños, Escalante, Noja y Santoña.

Dia 13.

Las de los de Meruelo y Solórzano.

Dia 14.

Bárcena de Cicero, Bareyo, Hazas en Cesto y Penagos.

Dia 15.

Puenteviesgo, Santa María de Cayon, Santiurde de Toranzo, San Pedro del Romeral, Vega de Pas, Villafufre y Villacarriedo.

Dias 16 y 18.

Luenta.

Dias 19, 20 y 21.

Laredo.

Dia 22.

Ampuero, Colindres, Liendo, Limpias, Voto, Guriezo, Ramales, Arredondo, Rasines, Ruesga, Soba y Carranza.

Dia 23.

Cabezón de la Sal, Herrerías, Valdliga y Val de San Vicente.

Dia 24.

Las amas que no se hubieren presentado en los dias señalados.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

D. Lino de Villa Ceballos, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que por Real decreto emanado del Ministerio de Fomento con fecha 11 de Setiembre del año próximo pasado, se ha dignado S. M. el Rey (q. D. g.) autorizar á este Ayuntamiento para la contratacion en subasta pública de un empréstito de 66.500 pesetas, destinadas á la zona de ensanche por los terrenos ganados al mar en Maliaño, cuyas bases son las siguientes:

1.ª Se emitirán 133 acciones de valor nominal de quinientas pesetas cada una con interés de seis por ciento al año.

2.ª El tipo mínimo á que se admitirán proposiciones á la subasta será de noventa y cinco por ciento del valor nominal.

3.ª Las proposiciones se deberán presentar por medio de pliegos cerrados que firmarán los interesados, expresando con claridad el número de obligaciones que desean y el precio que se ofrece, siempre que cubra el tipo que al efecto se señala en este pliego.

4.ª Serán preferidas aquellas proposiciones cuyo tipo de adquisicion sea mayor, y en el caso que haya dos más en que el tipo expresado sea igual serán asimismo preferidas aquellas en que se pida mayor número de obligaciones.

5.ª Los intereses se satisfarán por semestres vencidos, en la depositaria del Ayuntamiento.

6.ª La amortizacion de las acciones se verificará por sorteo en la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año en la forma siguiente: La primera amortizacion será de doce acciones, la segunda de veinte, la tercera de veinte y una, la cuarta de veinte y dos, la quinta de veinte y ocho y la sexta de treinta.

7.ª Las acciones amortizadas por virtud de los sorteos se pagarán en la próxima quincena del mes siguiente á que tenga lugar, realizándose en la Depositaria del Ayuntamiento.

8.ª A las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que se pondrá al pie, deberán acompañar los licitadores documentos que acrediten haber consignado en la depositaria municipal el importe del cinco por ciento de las acciones que solicitan, sin cuya circunstancia no serán aquellas admitidas.

9.ª La subasta pública para la adjudicacion de acciones se verificará ante la comision especial de ensanche y con asistencia de un notario público.

10. El pago del precio de las acciones se verificará en metálico dentro de los quince dias siguientes al de la subasta, reintegrándose al ejecutario del importe del depósito; en igual término se presentarán los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, á recoger los documentos de su depósito, que serán cancelados con la devolucion de su importe.

11. El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago dentro de los quince dias señalados.

12. Las láminas y cupones serán sellados con el del Ayuntamiento y firmadas por el Alcalde, el Síndico, el Depositario y el Secretario de la corporacion.

Las acciones llevarán la fecha de 1.º de Enero del año próximo.

13. La subasta tendrá lugar el día 15 del mes corriente á las once de su mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

14. Al cumplimiento de estas obligaciones queda tácitamente hipotecado el producto de la contribucion territorial y recargos, concedidos por la ley de ensanche de poblacion.

Lo que se anuncia al público para inteligencia y gobierno de las personas que quieran interesarse en la operacion, á las que se facilitarán en la seccion municipal los datos y explicaciones que á este efecto deseen.

Santander 2 de Diciembre de 1882
—El Alcalde, Lino de V. Ceballos.

Modelo de proposicion.

Don...., vecino de...., por sí ó con poder de D...., autorizado con el documento que acompaña, por el que acredita haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del valor correspondiente, se interesa en la presente subasta por.... acciones del empréstito municipal para la zona de Maliaño, al precio de... pesetas y.... céntimos, con sujecion y conforme á las bases establecidas en el pliego de condiciones.

(Fecha.) (Firma.)

D. MARCOS DIAZ Y ORTIZ, Alcalde-Presidente de la Comision inspectora del censo electoral del distrito de Cabuérniga.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados á Cortes en este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al artículo 58 de dicha ley á la inscripcion definitiva de dichas alteraciones en el registro del censo electoral, se publican al pié, para que, usando del derecho que establece el artículo 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora van á practicarse, reclamar contra su exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comision, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes y año.

Valle de Cabuérniga á 1.º de Diciembre de 1882.—El Presidente, Marcos Diaz y Ortiz.—El Secretario, Manuel de Terán.

ALTERACIONES OCURRIDAS EN EL CENSO.

Seccion primera —Denominada de Valle.

Inclusiones por declaracion judicial.

Bustillo y Olabbarri, Segundo.	Valle.	id.
Cuesta y Herrero, Hermenegildo.		id.
Espiga y Ortegón, Manuel.		id.
Gonzalez Bárcena, Juan.		id.
Ruiz y Rodriguez, Francisco.		id.
Toral y Riol, Manuel.		id.
Sanchez y Sanchez, Ignacio.		id.
Gomez y Gutierrez, Francisco.	Terán.	id.
Gutierrez y Fernandez, Daniel.		id.
Mier é Isla, Fernando.		id.
Rodriguez y Martinez, José.		id.
Rábago Raison, Francisco.		id.
García y Gonzalez, Juan.	Sopeña.	id.
Molleda y García, Andrés.		id.
Molleda y García, José.		id.
Velez y Velez, Francisco.	Selores.	id.
Fernandez Perez, José.	Renedo.	id.
Herran Fernandez Gregorio.		id.
Martin Perez, Modesto.		id.
Rábago, Juan Domingo.		id.
Vega, Tomás María.		id.
Gonzalez Bárcena, José.	Fresneda.	id.
Perez Macho, Joaquin.		id.
Fernandez Tagle, José Manuel.	Llendemozó.	id.
Gomez Vega, José.		id.
Gonzalez Martin, Juan.	Viaña.	id.
Diego Hebia y Diaz, Víctor de.	Carmona.	id.
Gonzalez Mier, Indalecio.		id.
Gonzalez Diaz, Anastasio.		id.
Gonzalez Rios, José.		id.
Gonzalez Diaz, Manuel.		id.
Gonzalez Diaz, Silverio.		id.
Mier y Diaz, Donato.		id.
Serdio y Cosío, Bautista.		id.

Exclusiones por fallecimiento.

Diaz Cosío, Celedonio.	id.
Diaz y Llano, José Ramon.	id.
Gonzalez Rios, Antonio.	id.
Terán y Diaz, José Justo.	Sopeña.
Mier y Ortegón, Nicolás.	Terán.
García y Fernandez, Miguel.	Renedo.

Seccion 2.ª—Denominada de Ruento.

Exclusiones por fallecimiento.

Conde y Conde, Juan.	Ruento.
Conde y Mier, Francisco Estéban.	id.
Gomez Valle, Estéban.	id.
Terán Gutierrez, Francisco.	id.
Terán Fernandez, Manuel.	id.
Ruiz Campuzano, Manuel Jesús.	Barcenillas.
Gutierrez Torre, Vicente.	Ucieda.

Blanco Quiroga, Valentin.	Ruento.
Gao Gutierrez, Sénen.	Barcenillas.
Solar y Gutierrez, Fernando.	Ucieda.

Seccion 7.ª—Denominada de Comillas.

Exclusiones por fallecimiento.

Muñoz Canal, Manuel.	Comillas.
Sanchez Millan, Angel.	id.
Torre Trassierra, Roman.	id.
Villegas Perez, Antonio.	id.
Bracho Quijano, Juan Manuel.	Ruiseñada.
Quijano Lopez, Estéban.	id.
Lopez Lopez, Gregorio (mayor.)	id.
Lopez Martinez, Rodrigo.	id.
Salceda Bedoya, Francisco.	id.
Abad Gutierrez, Francisco.	Udías.
Ruiz y Ruiz, Alejandro.	id.
Alvarez Caviedes, Antonio.	Ruiloba.
Carús Sanchez, Bernardo.	id.
Fernandez Pomar, Antonio.	id.
Gonzalez Catalina, Francisco.	id.
Gonzalez Sanchez, Faustino.	id.
Perez Gonzalez, Manuel.	id.
Perez Perez, Casimiro.	id.
Perez Perez, Benito.	id.
Puente Castrejon, Francisco.	id.
Ruiz Sanchez, Manuel.	id.
Sanchez Alvarez, Antonio.	id.
Villegas Correa, Juan Manuel.	id.

Exclusiones por cambio de domicilio.

Diaz Borbolla, Francisco.	Ruiloba.
Fernandez Cotera, Antonio.	Comillas.

Seccion 8.ª—Denominada de Mazcuerras.

Exclusiones por fallecimiento.

Diaz Perez, Francisco.	Mazcuerras.
Mier y Terán, Feliciano.	id.
Obeso y Muñiz, Manuel.	id.
Ribero Somarriba, Mateo.	id.
Sanchez Velez, Fernando.	id.
Velez Sanz, José.	id.
Diaz Bustamante, Manuel.	id.
Fernandez Campa, Rufino.	id.
Gonzalez Barquin, Severino.	id.
Gonzalez Herrera, Vicente.	id.
Perez Velez, Juan.	Cos.
Ruiz Castañeda, Joaquin.	id.
Alonso de la Sierra, Cipriano.	Ibío.
Velez Sanchez, Francisco.	id.
Caballero Velez, Francisco.	Herrera.
Diaz Bustamante, Antonio.	id.
Felipe Caballero, Manuel.	id.
Sanchez Caviedes, Fernando.	id.
Velez Gutierrez, Lorenzo.	id.
Caviedes Gonzalez, Nicolás.	Riaño.
Velez Bolea, José.	id.
Velez Bustamante, Antonio.	Sierra.
Perez y Diaz, Donato.	Villanueva.
Perez Muñoz, José.	id.
Terán Velez, Pedro.	id.

Seccion 9.ª—Denominada de Cabezón de la Sal.

Inclusiones por declaracion judicial.

Diego y Gonzalez, Servando.	Cabezón de la Sal.
García y Fernandez, Clemente.	id.
Ruiz y Campa, Feliciano.	id.
Torre y Gutierrez, Eduardo.	id.
Güemes y Rivero, Antonio.	Casar de Periedo.
Gomez Rubin y Diaz, Juan Francisco.	id.
García y Fernandez, Antonio.	Bustablado.

Exclusiones por fallecimiento.

Ansorena Abascal, Francisco.	Cabezón de la Sal.
Andrés Arrañaga, Lorenzo.	id.
Bodega Morán, Víctor.	id.
García Fernandez, Epifanio.	id.
Oslé Cubría, José.	id.
García Velez, Cristóbal.	Ontoria.
Sanchez Velez, Juan José.	id.
Velez García, Agustin.	id.
Vega Rios, José.	id.
Abin y Merodio, Claudio.	id.
Sanchez Puente, Vicente.	Carrejo.
	id.

Las alteraciones anteriores concuerdan con los asientos que aparecen en los cuadernos de alta y baja del censo electoral, á cuyos antecedentes me refiero.—El Secretario, Manuel de Terán.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

INTERVENCION DE FONDOS MUNICIPALES.

Tercer trimestre de 1881 á 1882.

EXTRACTO de las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes á expresado trimestre, ó sea á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Capítulos.	Artículos.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
		Resultas del anterior trimestre.	1.750	33
3.º	1.º 2.º	Impuestos especiales establecidos.	578	»
9.º	1.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	875	»
Suman los ingresos.			3.203	33
DATA.				
1.º	3.º 6.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	126	50
7.º	4.º	Correccion pública.	569	74
9.º	11.	Cargas de justicia y de crédito legal.	2.000	»
Suma la data.			2.696	24
RESÚMEN.			Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.			3.203	33
Idem los gastos.			2.696	94
Saldo á favor de la caja.			507	09

CUARTO TRIMESTRE

		CARGO.	Pesetas.	Cts.
3.º	1.º 2.º 3.º	Impuestos especiales establecidos.	3.733	50
5.º	1.º	Beneficencia municipal.	35	»
9.º	2.º 3.º 4.º	Recargos legales para cubrir el déficit.	10.759	69
Resultas del tercer trimestre.			507	09
Suma el cargo.			15.035	28
DATA.				
1.º	{ 1.º 2.º 3.º 6.º 9.º 10.º }	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	3.323	55
4.º	1.º 2.º 3.º	Instruccion pública.	2.524	75
5.º	4.º 5.º	Beneficencia municipal.	446	»
7.º	4.º	Correccion pública.	919	74
9.º	11, 12.	Cargas de justicia y de crédito legal.	7.100	82
11.	1.º	Calamidades públicas y urgentes.	543	08
Suma la data.			14.857	94
RESÚMEN.			Pesetas.	Cts.
Importa el cargo.			15.035	28
Idem la data.			14.857	94
Saldo á favor de caja.			177	34

Valle de Camargo 12 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Calixto de la Torre.—El Depositario, Ramon Reigadas.—El Secretario, Ramon de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en la tercera de dominio promovida en este Juzgado por D.ª Josefa Gonzalez Quevedo, vecina de Barriopalacio, y en su nombre el Procurador D. Vicente Garcia Lopez, sobre bienes embargados á Antonio Arce Collantes, marido de aquella, para las resultas de una causa criminal, se dictó sentencia definitiva por este Juzgado el dia siete del corriente, la cual comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallo: que debo declarar y declaro que los bienes muebles é inmuebles embargados á Antonio Arce en la

causa que se le siguió por homicidio corresponden en propiedad y dominio á su esposa la demandante D.ª Josefa de Quevedo, y mando que se dejen á su libre disposicion, haciéndola entrega de ellos alzando el embargo de los mismos, sin hacer especial condenacion de costas, pues así por esta sentencia definitivamente juzgando y mandando se notifique en estrados y se inserte su parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía de Antonio Arce, lo pronuncio y firmo.—Cecilio del Barco. Cuya sentencia fué publicada el mismo dia siete del actual.

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUÉS DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

REINA MERCEDES,

saldrá del puerto de Santander el 18 de Diciembre del corriente año para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 5

SUBASTA VOLUNTARIA.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 1.º del presente mes de Diciembre á las once de la mañana en la Notaría de D. Urbano de Agüero, calle de San Francisco, num. 123.º de la ciudad de Santander, las fincas siguientes radicantes en la misma ciudad.

1.ª Una casa sita en la calle de Puerta la Sierra, designada con el número 8.

2.ª Una manzana de dos casas, números 1 y 3, en la calle de Cañadío, con un patio cerrado, dos almacenes, una tejavana y otros accesorios, con más una huerta contigua poblada de árboles frutales, bien cerrada, con jardín y otros, que mide 41 áreas 96 centiáreas, equivalentes á 28 carros, que todo constituye una gran posesion.

3.ª Una heredad de 19 carros y 28 céntimos, equivalentes á 28 áreas 99

centiáreas, sita en el barrio de Miranda; y

4.ª Un prado en el sitio de San Martin que le atraviesa de Este á Oeste el tranvía del ferro-carril al Sardinero, de 80 carros próximamente de cabida, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 4 centiáreas.

El precio y condiciones que han de servir de base á la subasta estarán de manifiesto en el acto de la celebracion de la misma, y entre tanto en dicha Notaría, donde podrán enterarse los que gusten interesarse en la licitacion, y se les dará además las noticias que en su caso desearan. 6-2

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy miércoles.

23 DE AÑO.

Se pondrá en escena la zarzuela en dos actos, nominada:

LA GALLINA CIEGA.

Estreno de la Gacetilla cómico-lírica en un acto y 4 cuadros, titulada:

LUCES Y SOMBRAS.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

LA UNION.

TEATRO MECÁNICO.

Funciones para hoy miércoles.

A las 6 de la tarde.—Paz, guerra y concordia.—El hombre más feo de España.—Estreno de Los novios de Rosa.

A las 7 1/2.—Pancho y Mendrugó. La gruta misteriosa.—Rosita.

A las 9.—Telémaco en el Averno.—El duende.—Paca la salada.

Imprenta de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.

ELIXIR

ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeces del Estómago
y Afecciones generales de las Vías digestivas

á la

PAPAÑA

TROUETTE

CURACION CIERTA
tomando despues
de cada comida el

(Pepsina Vegetal)

PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET,
163 y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE.

Deposito en todas las Farmacias.

PERRET



HOGG, Farmacéutico, calle de Castiglione 2, en PARIS

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares.

EL ACEITE de HOGG SE HALLA EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS

Desde el 1.º de Enero de 1883, deberá exigirse en todos los frascos el sello azul del Gobierno frances.

Por mayor: en Madrid, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.